



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2020-00174-00
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY ALEXANDRA SALAZAR ROLDAN
<b>DEMANDADO:</b>	GRUPO FAMILIA SA, ACCION S.A.S., PRODEMCO LTDA EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE A LOS APODERADOS

Encuentra esta oficina judicial que por auto del 14 de julio de 2021 se procedió a requerir al apoderado demandante a efectos de que diera trámite a la notificación personal a las codemandadas. Así, se avizora en el expediente que en correo electrónico remitido el 26 de julio de 2022 se hizo llegar al proceso una suerte de notificación. No obstante, de observar la documentación remitida no puede entenderse que la notificación se hubiere surtido en debida forma, y menos, que existiere constancia de entrega, tal como exige el análisis de constitucionalidad del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que hoy es legislación permanente.

Así, el despacho no puede dar por notificadas a todas las codemandas, ante la ausencia de certeza sobre el medio usado para realizar la notificación y la efectividad del mismo. **Por ello, no puede accederse a la solicitud que remitiera el apoderado demandante, y, por el contrario, se le requiere para que remita a la menor brevedad prueba de la notificación realizada en debida forma y acorde a los lineamientos de la sentencia C-420 de 2020.**

Por su parte, tenemos que en mensaje digital remitido por el apoderado para asuntos laborales de la codemandada PRODUCTOS FAMILIA S.A, se solicitó al despacho que realizara notificación de la demanda, razón por la cual se remitió el día 5 de agosto de 2021 la respectiva acta de notificación, recibiendo respuesta al líbello genitor el día 24 de agosto. No obstante, previo a estudiar la admisibilidad del escrito de respuesta, resulta indispensable que se remita el mismo en un formato de libre acceso, toda vez que el documento que fuere remitido cuenta con una contraseña a la que no se tiene acceso. **Por ello, se requiere al apoderado de la empresa para que remita a la menor brevedad el escrito de contestación y sus anexos en un formato adecuado.**

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838987183b71954570c3cd1e44031546a167205440edde8e4dac025f2e84468**

Documento generado en 06/10/2022 12:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**